ser subalterno el Comandante del buque, dispondrá el Capitan general del Departamento en los que le están subordinados Jel Comandante general de la Esquadra en los de la suya, que se junte el Consejo ^{en} buque de Capitan proporcionado a presidirlo: y aun sin este motivo podra providenciarlo el General a quien competa, siempre que lo hallare justo; teniéndose entendido, que si el reo fuere de Cuerpo Exercito, con proporcion a que concural Consejo alguno de sus Oficiales embarcados o desembarcados, se procurars que sea do elios la mitad de los Vocales; Tilo mismo se observará quando por el Exercito se juzgue algun individuo de Marina, pa sea Oficial, o de clase inferior.

ARTICULO 4.

En los procesos a Oficiales ha de verificarse la confrontación o careo del indiciado. de Reo con los Testigos, como en los ordinarios; teniendo el Fiscal de la causa, que ha de presenciar el acto, el especial cuidado de que ni el Testigo falte al mitamiento debido a su persona y a las circunstancias del Reo, ni este se propase a ultrajar al Testigo, sino que uno y otro aleguen con moderación quanto convenga su derecho.

ARTICULO 5.

Para los Consejos de guerra en que haya de examinarse y juzgarse la conducta de Oficiales generales é particulares, é Guardias marinas, se me dará parte en Europa antes de que se celebre, por si Yo tuviere à bien hacer la nominacion del Presidente y Vocales que deban, en número impar componerlo; y en su defecto, con mi conveniente resolucion, procederá el General quien corresponda á señalar los Generals y Oficiales de graduacion no subalterna que sean de seis á catorce, y hayan de juntarse para el exámen y juicio, pre-

sididos por el Capitan General del Departamento ó Comandante General de Esquadra, siempre que le sea dable; pero en otro caso podran otros Xefes substituir la Presidencia en su Segundo ó en Oficial general mas caracterizado ó antiguo que los que hayan de concurrir, y en su concepto sea mas a proposito, auxiliandose mutatimente la Esquadra y Departamento en ocasion de no tener en una parte ó en otra los Vocales necesarios. En dominios remotos de América ó Asia y sus mares, no siendo de regreso à Europa, procederá el Goneral de la Esquadra a que se verifique el Consejo, sin que en aquel lance ni en este tenga autoridad para aprobar la sentencia que imponga pená alguna, ni por consiguiente podrá ésta tener efecto; hasta que pasandose a mis manos el proceso, en que ha de constar la celebración del Consejo y sus resultas, determine Yo lo que hubiere de practicarse, manteniéndose entre tanto en arresto el Procesado; bien que si éste so declarase indemne por aquet Tribunal, se le dexará libre desde luego, mediante aviso de General Presidente, cuyo voto a favor de la vidá y del honor equivaldrá á dos.

e a abriero (**Articulo 6.** 1757 sibel^o Kalendaria de Imparte de Citare de Cit

Consiguiente a los precedentes artículos, y a las maximas establecidas en esta Ordenanza, doy facultad a los Comandandantes generales de Esquadra para que arreglados a lo que aqui se previene manden formar proceso, celebrar Consejo de guerra, y aprobar las sentencias para su execución, o consultarmelas con romesa de las causas en todos los terminos, formas y ocasiones en que deben practicarlo los Capitanes Generales de Departamento.

ARTICULO 7.

A la jurisdiccion del Comandante gene